



**OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 91/2020

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 22 veintidós de octubre del 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado y otras autoridades competentes, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Al respecto el 18 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 de Junio, 15 y 31 de julio del año en curso, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos **ARCO 91/2020**, que refiere al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente a *"Nóminas certificadas de mi papá fallecido en activo, trabajador del ayuntamiento de Guadalajara, # empleado *****, adscrito a la coordinación General de servicios municipales" (Sic).*

III.- Asuntos Generales.

Esta página forma parte integral del Acta de la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 22 de Octubre del 2020.



Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

2

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 91/2020 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE A NÓMINAS CERTIFICADAS DE MI PAPÁ FALLECIDO EN ACTIVO, TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

La Secretaria Técnica tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de acceso de los datos del solicitante.

El día 05 de Octubre del presente año, la ciudadana presentó una solicitud de derechos ARCO, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, de la cual se encarga la Secretaria Técnica del presente Comité, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 91/2020**.

La solicitante requiere lo siguiente:

*"Nóminas certificadas de mi papá fallecido en activo, trabajador del ayuntamiento de Guadalajara, # empleado *****, adscrito a la coordinación General de servicios municipales" (Sic).*

Ante esto la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 48.3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que la solicitud encuadra en el supuesto establecido, de conformidad con lo siguiente:

Esta página forma parte integral del Acta de la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 22 de Octubre del 2020.



Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad.

(...)

3. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

En este contexto, se previno a la. solicitante mediante acuerdo con número de Oficio DTB/BP/381/2020, para que acredite tener el interés jurídico y la personalidad.

Por lo que la ciudadana adjuntó para acreditar su personalidad, la siguientes documentales:

- 1.- Identificación oficial vigente de la solicitante.
- 2.- Acta de defunción de C. ****.
- 3.- Acta de Nacimiento de la Solicitante con lo que acredita el vínculo jurídico del titular de la información.
- 4.- Acta de defunción de la Cónyuge del titular de los datos personales.

Una vez cumplidos los requisitos, se suscribió el acuerdo de admisión con fecha 09 de octubre del presente año, mediante oficio DTB/BP/383/2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos, permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo requerido.

Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo peticionado, en primer lugar la ciudadana en calidad de interesada, busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

3

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

1. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento.

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, realizó las gestiones correspondientes obteniendo respuesta de la la Tesorería del H. Ayuntamiento de Guadalajara, la cual dio respuesta a través de su enlace de transparencia la Lic. Hilda Beatriz Hernández Parra, vía correo electrónico institucional, en el que manifestó lo siguiente:

"Se envían la última nómina firmada y la última nómina pagada que no fue firmada por el trabajador". (Sic).

Documentos que se ponen a la vista de las integrantes del Comité de Transparencia para su valoración.

Análisis del asunto. De conformidad con la normatividad aplicable para las solicitudes de ejercicio de derecho ARCO de personas fallecidas, se deberá acreditar el interés jurídico; entendiéndose como interés jurídico aquel derecho subjetivo derivado de una ley que permite a una persona actuar a nombre de otra, que por su situación le es imposible, a efecto de solicitar el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, y acreditar tal interés jurídico.

Esta página forma parte integral del Acta de la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 22 de Octubre del 2020.



Ahora bien la solicitante manifiesta ser hija del titular de la información fallecido, sustentando su dicho exhibe los siguientes documentos en original:

- 1.- Identificación oficial vigente de la solicitante.
- 2.- Acta de defunción de C. ****.
- 3.- Acta de Nacimiento de la Solicitante con lo que acredita el vínculo paterno-filial del titular de la información.
- 4.- Acta de defunción de la Cónyuge del titular de los datos personales.

Documentos que se ponen a la vista de las integrantes del Comité de Transparencia para su valoración, tomando en consideración lo señalado por el Código Civil del Estado de Jalisco en su artículo 19:

Artículo 19.- La personalidad jurídica es uno de los atributos de la persona física, se adquiere por el nacimiento viable y se extingue por la muerte, pero desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales que señala este Código.

Así como lo señalado en el trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal señala que:

Trigésimo Cuarto.- *Se considerarán como confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, a los cuales únicamente podrán tener acceso y derecho a pedir su corrección, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado.*

En caso de que no existan las personas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán acceso y derecho a pedir la corrección de datos personales del fallecido, sus parientes en línea transversal hasta el cuarto grado.

Cuando el titular de los datos personales haya fallecido, y la dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso o corrección de los mismos presentada por una persona distinta de las mencionadas en los párrafos anteriores, el Comité podrá solicitar el consentimiento de cualquiera de éstas.

Con relación a los documentos necesarios para acreditar la relación con la persona fallecida, se cita la tesis jurisprudencial, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde determina:

En consecuencia, esta Primera Sala estima que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, el criterio redactado con los siguientes rubro y texto:

SUCESIÓN LEGÍTIMA. LOS PARIENTES COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO PUEDEN ACREDITAR EL ENTRONCAMIENTO CON LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL QUE TENGAN A SU ALCANCE O CON LAS PRUEBAS QUE LEGALMENTE SEAN POSIBLES.-En los juicios sucesorios intestamentarios, denominados en la ley como sucesión legítima, el parentesco se acredita en términos de los artículos 799, 801 y 807 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de cuya interpretación sistemática se advierte que si bien por regla general las actas del Registro Civil son las pruebas preconstituidas idóneas para acreditar el parentesco o entroncamiento; sin embargo, el legislador también permitió que a falta de las actas del Registro Civil, los interesados pudieran exhibir las pruebas que tengan a su alcance y que no estén prohibidas, es decir, cualquier clase de prueba legalmente posible para justificar el parentesco o entroncamiento y, por ende, el derecho a heredar, y no necesariamente las mencionadas constancias del Registro Civil, porque de lo contrario sería imposible demostrar el parentesco cuando por ejemplo las personas no fueron registradas por quienes ejercieron la patria potestad u otra figura análoga o los registros se encuentran

Esta página forma parte integral del Acta de la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 22 de Octubre del 2020.



mutilados. En consecuencia, tanto los ascendientes del autor de la sucesión como los parientes colaterales dentro del cuarto grado pueden comprobar su parentesco o entroncamiento con los medios probatorios que tengan a su alcance y que sean legalmente posibles, pues para que la prueba logre la convicción del Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que se pretenden demostrar o en la forma en que se ajusten a la realidad, es necesario otorgar libertad para que las partes y el Juez puedan obtener todas las que sean pertinentes, con la única limitación de aquellas que por razones de moralidad versen sobre hechos que la ley prohíba o que no sean idóneas para demostrar lo pretendido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio A. Valls Hernández, Juan N. Silva Meza (ponente), José Ramón Cossío Díaz y presidenta Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso a), en relación con el 21 punto 1 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- De modo que la información solicitada, es relativa a una persona que se encuentra impedida para acreditar su personalidad jurídica; sin embargo comparece su hija acreditando el interés jurídico y vínculo paterno-filial que posee para acceder a dicha información, exhibiendo los documentos que acreditan su personalidad jurídica, el fallecimiento del titular de la información, el fallecimiento de la Cónyuge del titular de la Información; documentos que de conformidad con la legislación aplicable se tiene la presunción de ser legítimos y que son presentados de buena fe.

2.- Sin embargo y derivado de la respuesta emitida por la Tesorería Municipal, en la que señala que se remite la información de las dos últimas nóminas del C. **** una firmada y otra sin firmar, se desprende que una vez cotejadas la fecha de la nómina que se encuentra sin firmar fue de un día anterior a la fecha de registro del Fallecimiento del titular de la información, situación que impidió que la nómina pudiera ser firmada por el C. ***, pero la cual si fue depositada en su totalidad en la cuenta de nómina del antes mencionado.

3.- Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en el punto uno del presente apartado, tiene **carácter de PROCEDENTE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 49, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el parentesco reconocido y contemplado por el Código Civil del Estado de Jalisco en los artículos 423 y 424.

4.- Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que la información requerida por la ciudadana es PROCEDENTE, sin embargo se dejan salvo los derechos de terceros sobre la información confidencial que aparece en las documentales solicitadas, lo anterior de conformidad con los artículos 3.2 fracción II, 4.1 fracción IV y V y 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3 fracción IX y X y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se ordena dar protección a los datos personales ahí plasmados y de los cuales no se acredita la titularidad.

En este momento, se da tiempo para que las integrantes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de la "Ley de Transparencia" de conformidad con lo anteriormente establecido que el

Esta página forma parte integral del Acta de la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 22 de Octubre del 2020.



sentido de la a la solicitud de acceso a datos personales en posesión de este sujeto obligado, información que nos ocupa, es **PROCEDENTE**, y se ordena entregar las nóminas solicitadas, en virtud de lo señalado en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la "Ley de Protección de Datos Personales", por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta, por lo que se ordena el acceso a los datos personales requeridos.

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada. Recordando que las documentales son requeridas en copia certificada, por las que se deberá realizar el pago correspondiente conforme al artículo 72 fracción IV de la Ley de ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara.

III.- ASUNTOS GENERALES

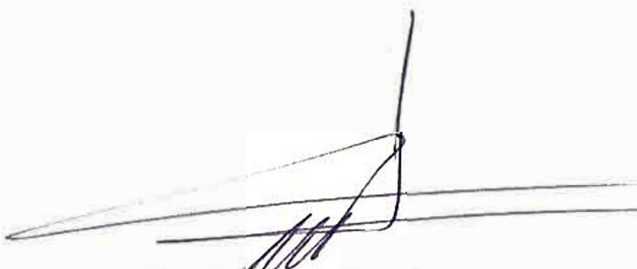
Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, las integrantes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:20 nueve horas con veinte minutos del día 22 de octubre del año 2020 dos mil veinte.

"Guadalajara, Capital Mundial del Deporte 2020"

6


PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA


RUTH ISELÁ CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA


RUTH IRAÍS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Esta página forma parte integral del Acta de la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 22 de Octubre del 2020.

